

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 30 de julio de 1965 por la que se reconoce a la Agrupación para el Seguro Turístico Español (Servicio Sindical) A. S. T. E. S. como Organó representativo de las Entidades aseguradoras integradas en la misma y se aprueban las pólizas y tarifas propuestas.

Ilustrísimo señor:

Los artículos cuarto y quinto del Decreto 3404/1964, de 22 de octubre, organizando el Seguro Turístico, exigen para la práctica del mismo que las Entidades aseguradoras inscritas en el Registro Especial de la Dirección General de Seguros se integren en una Agrupación, cuyas características generales se señalan en dicho precepto.

A tal efecto, el Sindicato Nacional del Seguro ha constituido la Agrupación para el Seguro Turístico Español (Servicio Sindical) A. S. T. E. S., con el fin de gestionar y administrar, en representación y por cuenta de las Entidades integradas en la misma, las diversas operaciones que constituyen dicha modalidad de aseguramiento, a cuyo objeto ha solicitado la correspondiente autorización de este Ministerio, remitiendo al propio tiempo sus Estatutos y las pólizas y tarifas que se propone utilizar.

Dicha petición ha sido favorablemente informada por la Comisión de Fomento del Seguro Turístico, creada por el artículo noveno del Decreto de 22 de octubre de 1964, así como por la Junta Consultiva de Seguros.

En su virtud, a propuesta de V. I. este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se reconoce a la Agrupación para el Seguro Turístico Español (Servicio Sindical) A. S. T. E. S. como Organó representativo de las Entidades aseguradoras integradas en la misma para la práctica del Seguro Turístico articulado por el Decreto 3404/1964, de 22 de octubre, a cuyas prescripciones habrá de adaptar aquélla su actuación.

2.º Se aprueban las pólizas y tarifas propuestas por la Agrupación a que se refiere el número anterior, para la práctica de operaciones del Seguro Turístico en sus modalidades «Accidentes Individuales», «Asistencia Sanitaria», «Defensa Jurídica», «Repatriación del vehículo y ocupantes» y «Equipajes».

3.º La Agrupación para el Seguro Turístico Español (Servicio Sindical) A. S. T. E. S. queda sometida a la vigilancia e inspección de este Ministerio, en los términos previstos por la Ley Ordenadora de los Seguros Privados, de 16 de diciembre de 1954, sin perjuicio de las facultades de la Comisión de Fomento del Seguro Turístico y las atribuciones específicas de los Departamentos ministeriales representados en la misma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1965.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 30 de julio de 1965 por la que se reconoce al Servicio Sindical de Riesgos Especiales de Automóviles como Organó representativo de las Entidades aseguradoras que practican los Ramos de Automóviles (Seguro Obligatorio y Seguro Voluntario).

Ilustrísimo señor:

En el Sindicato Nacional del Seguro se ha constituido el Servicio Sindical de Riesgos Especiales de Automóviles como Organó de actuación colectiva en nombre, representación y por

cuenta de las Entidades aseguradoras inscritas en la Dirección General de Seguros y autorizadas por el Ministerio de Hacienda para operar en los Ramos de Automóviles (Seguros Obligatorio y Voluntario), cuyos Estatutos se han sometido a examen y conformidad de este Ministerio en el ámbito de su competencia.

El indicado Servicio Sindical se ha creado fundamentalmente para facilitar la expedición de Certificados de Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil, a que se refiere la Ley sobre Uso y Circulación de Vehículos de Motor de 24 de diciembre de 1962, puesta recientemente en vigor, cuando los vehículos matriculados en el extranjero lleguen a frontera no asegurados debidamente para circular por nuestro territorio. También podrá emitir, bajo la misma representación colectiva, las pólizas de Seguro Complementario de Automóviles que en dicha circunstancia se soliciten.

Al mismo tiempo dicho Servicio podrá llevar a cabo otras gestiones referentes a problemas suscitados por esta clase de Seguros, pero siempre en nombre, representación y cuenta de las Entidades aseguradoras agrupadas, que han de responder frente a terceros solidariamente.

Entendiendo que dicho Organó de representación en nada se opone a la legalidad establecida sobre materia de Seguros privados y que más bien puede coadyuvar con el interés general turístico y el propio aseguramiento, este Ministerio, oída la Junta Consultiva de Seguros y el Consejo Rector del Fondo Nacional de Garantía de Riesgos de la Circulación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se reconoce al Servicio Sindical de Riesgos Especiales de Automóviles, constituido dentro del Sindicato Nacional del Seguro, como Organó representativo de las Entidades aseguradoras que, practicando los Ramos de Automóviles, Seguro Obligatorio, y de Automóviles, Seguro Voluntario, se hallen inscritas en la Dirección General de Seguros y aparezcan agrupadas en el indicado Servicio, el cual tendrá su domicilio en Madrid, paseo de Calvo Sotelo, 4.

Segundo.—Los nombres y domicilios de dichas Entidades aparecen insertos en el Anexo que se une a la presente Orden como parte integrante de la misma.

La incorporación al expresado Servicio Sindical, que será voluntaria y dentro de las condiciones estatutarias, deberá entenderse hecha, a todos los efectos de Seguros, por tiempo mínimo de una anualidad natural (1 de enero a 31 de diciembre), debiendo producirse las bajas, en su caso, mediante preaviso oficial con tres meses de antelación. Por excepción, los meses que restan del presente ejercicio hasta el 31 de diciembre se computarán como anualidades a tales efectos.

Queda obligado el Servicio Sindical a participar las altas y bajas, inmediatamente que se produzcan, a la Dirección General de Seguros, cuyo Organismo las publicará en el «Boletín Oficial de Seguros», facilitando, además, los respectivos nombres y domicilios a quien lo requiera.

Tercero.—Todas las Entidades agrupadas responderán solidariamente de las obligaciones propias y derivadas de los Certificados de Seguro de Automóviles y de los Seguros Complementarios que expida dicho Servicio Sindical.

Cuarto.—Los Certificados de Seguro Obligatorio expedidos por el Servicio Sindical se ajustarán al modelo oficial aprobado por Orden ministerial de 14 de mayo de 1965, pudiendo para esta especialidad ampliarse en lo necesario sus dimensiones, pero expresando en todo caso como Entidad emisora: «Servicio Sindical de Riesgos Especiales de Automóviles», en representación de las Entidades aseguradoras agrupadas.

Para las coberturas de los Seguros Complementarios se utilizarán las Condiciones Generales aprobadas con carácter uniforme para todas las Entidades aseguradoras o las extractadas que la Dirección General de Seguros pueda expresamente aprobar

Las tarifas de primas que se aplicarán en tales operaciones serán las autorizadas oficialmente a las Entidades representadas por dicho Servicio Sindical (o las aprobadas por las Ordenes ministeriales de 14 y 31 de mayo de 1965).

Quinto.—El Servicio Sindical, por acuerdo y en nombre de las Entidades agrupadas, podrá gestionar la solución de cuantas incidencias lleven consigo las obligaciones derivadas de los Seguros emitidos, incluso la liquidación y pago de siniestros del porcentaje a que se refiere el artículo sexto de la Orden ministerial de 13 de mayo de 1965, señalada en el artículo 45 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, y de la remisión al Fondo Nacional de Garantía de las correspondientes declaraciones sobre expuestos al riesgo y siniestros.

Sexto.—En el caso del artículo anterior, el Servicio Sindical pondrá en conocimiento de la Dirección General de Seguros la asunción de aquellas gestiones delegadas para la debida constancia y efectos administrativos.

Séptimo.—El Servicio Sindical de Riesgos Especiales de Automóviles queda sometido a la vigilancia e inspección de la Dirección General de Seguros en todo lo referente a las operaciones de seguros que asuma en nombre de las Entidades aseguradoras, y se faculta a dicha Dirección General para dictar las normas convenientes al mejor cumplimiento de cuanto establece la presente disposición.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1965.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

A N E X O

a la Orden de 30 de julio de 1965 por la que se reconoce al Servicio Sindical de Riesgos Especiales de Automóviles como Organó representativo de las Entidades aseguradoras que practican los Ramos de Automóviles (Seguro Obligatorio y Seguro Complementario)

Relación de Compañías que han solicitado su adhesión al Servicio Sindical de Riesgos Especiales de Automóviles

1. Adriática de Seguros.—Avenida de José Antonio, 39. Madrid.
2. Alianza, Asociación General de Seguros Mutuos a Prima Limitada.—Barquillo, 23. Madrid-4.
3. Andalucía y Fénix Agrícola.—Paseo de Calvo Sotelo, 21. Madrid-4.
4. Aragón, Cía. Anónima de Seguros.—Avenida de la Independencia, 16. Zaragoza.
5. Assicuratrice Italiana (L'). — Avenida del Generalísimo Franco, 440. Barcelona-11.
6. Assicurazioni Generali.—Avenida del Generalísimo, 20. Madrid-16.
7. Astra, Cía. de Seguros y Reaseguros.—Avenida de José Antonio, 26. Madrid-11.
8. Atlántida, Cía. Hispano Americana de Seguros, S. A.—Carrera de San Jerónimo, 19. Madrid-14.
9. Atlas, Cía. Anónima de Seguros y Reaseguros.—Velázquez, número 6. Madrid-1.
10. Aurora, Cía. Anónima de Seguros.—Plaza de Don Federico Moyúa, 4. Bilbao.
11. Banco Vitalicio de España.—Paseo de Gracia, 11. Barcelona-7.
12. Bilbao, Cía. Anónima de Seguros. — Rodríguez Arlas, 15. Bilbao.
13. Caja de Previsión y Socorro.—Rambla de Cataluña, 19-21. Barcelona.
14. C. A. S. E. R. (Caja de Seguros Reunidos, S. A.).—Barquillo, 17. Madrid.
15. Catalana (La), Cía. de Seguros, S. A.—Paseo de Gracia, 2. Barcelona.
16. Central de Seguros, S. A.—Lauria, 18. Barcelona.
17. Centro de Navieros Aseguradores. — Paseo de Gracia, 45. Barcelona.
18. Cervantes, S. A., Española de Seguros.—Avenida de Calvo Sotelo, 6. Madrid.
19. C. E. S. S. A. (Cía. Española de Seguros, S. A.).—Prado, 2. Madrid.
20. Cía. Hispano Americana de Seguros y Reaseguros.—Paseo de la Castellana, 100. Madrid.
21. Compañía Internacional de Seguros, S. A.—Paseo de Gracia, 105. Barcelona.
22. Constancia (La), Cía. Anónima de Seguros. — Vergara, 3. Barcelona.
23. Covadonga, S. A. de Seguros.—Avenida del Generalísimo, 20. Madrid.
24. Cúspide, S. A. Cía. Española de Seguros y Reaseguros.—Serrano, 84. Madrid.
25. Equitativa, R. D. (La).—Alcalá, 63. Madrid.
26. Ergos, S. A. de Seguros y Reaseguros.—Ercilla, 17. Bilbao.
27. España, S. A.—Avenida del General Mola, 38. Madrid.
28. La Federale, Cía. Anónima de Seguros.—Ercilla, 17. Bilbao.
29. Fénix Latino, S. A. (El).—Ronda Universidad, 20. Barcelona.
30. Fides, Cía. Española de Seguros, S. A.—Carrera de San Jerónimo, 19. Madrid.
31. Fomento Español de Seguros, S. A.—General Sanjurjo, 42. Madrid.
32. Galicia, S. A.—Teresa Herrera, 17. La Coruña.
33. General Española de Seguros, S. A.—Plaza de las Cortes, 2. Madrid.
34. General Europea, S. A. (GESA).—Avenida del Generalísimo Franco, 405. Barcelona.
35. Great American Insurance.—Peligros, 2. Madrid.
36. Hermes, Cía. Española de Seguros.—Marqués de Valdeiglesias, 8. Madrid.
37. Hispania, Cía. General de Seguros.—Sevilla, 4. Madrid.
38. Iberia, Cía. Anónima de Seguros Generales.—Paseo de Gracia, 43. Barcelona.
39. Ibérica, S. A. de Seguros.—Paseo de Gracia, 49. Barcelona.
40. Lucero, S. A. de Seguros. — Avenida de José Antonio, 39. Madrid.
41. Madrid, S. A. de Seguros Generales.—Gerona, 20. Barcelona.
42. Mare Nostrum, S. A.—Vía Roma, 45. Palma de Mallorca.
43. Mediodía, Cía. Española de Seguros y Reaseguros.—Avenida de José Antonio, 16. Madrid.
44. M. E. S. A. I., Mut. Esp. de Seguros Agrícolas e Industriales.—Lagasca, 27. Madrid.
45. Metrópolis, S. A.—Príncipe, 21. Madrid-12.
46. Minerva, Cía. Española de Seguros.—Carrera de San Jerónimo, 34. Madrid.
47. Mutua General de Seguros.—Balmes, 17-19. Barcelona.
48. Mutua Harinera de Seguros.—Héroes Alcázar de Toledo, 12. Valladolid.
49. Mutualidad de la Fiatc.—Avenida de José Antonio, 702. Barcelona.
50. Mutualidad de Levante.—Lauria, 6. Alcoy (Alicante).
51. Mutualidad de Seguros de Empresarios de Espectáculos de España.—San Bernardo, 17. Madrid.
52. Mutualidad de Transportistas del Norte de España.—Carlos III, 51. Pamplona.
53. Mutualidad General Agropecuaria.—Echegaray, 25. Madrid.
54. Nacional Hispánica Aseguradora, S. A.—Alcalá, 61. Madrid.
55. New Hampshire Insurance Comp. — General Sanjurjo, 10. Madrid.
56. Northern Assurance Co. Ltd.—Rambla de Cataluña, 17. Barcelona.
57. Orión, Cía. Española de Seguros y Reaseguros.—Jorge Juan, número 35. Madrid.
58. Paternal Española-Sica (La).—Princesa, 29. Madrid.
59. Plus Ultra.—Plaza de las Cortes, 8. Madrid.
60. Polar de Seguros (La).—Gran Vía, 19-21. Bilbao.
61. Porvenir de los Hijos, S. A. (El).—Rambla de Cataluña, números 30-32. Barcelona.
62. Preservatrice (La).—Carrera de San Jerónimo, 19. Madrid.
63. Previsión Española-Cia. (La).—Orfila, 7 y 9. Sevilla.
64. Previsión Nacional, S. A. (La).—Paseo de Gracia, 2. Barcelona.
65. Previsora Hispalense (La).—Avenida de José Antonio, 12. Madrid.
66. Previsores Reunidos, S. A.—Avenida del Generalísimo, 62. Madrid.
67. Reunión, S. A.—Atocha, 30 y Cañizares, 1. Madrid.
68. Sud América (La).—Plaza de Cánovas, 4. Madrid.
69. Suiza, Riesgos Diversos (La).—Paseo de Gracia, 28. Barcelona.
70. Sur, Cía. Española de Seguros y Reaseguros.—Reyes Católicos, 23. Sevilla.
71. Unión Alcoyana, S. A. (La).—Gonzalo Barrachina, 4. Alcoy (Alicante).
72. Unión Iberoamericana, S. A.—Barquillo, 17. Madrid.
73. Unión Levantina, S. A. — Plaza de Mariano Benlliure, 8. Valencia.
74. Unión Pacífico, S. A.—Vía Layetana, 158. Barcelona.
75. Unión Previsora, S. A. — Paseo del Doctor Esquerdo, 71. Madrid.
76. Unión y El Fénix Español (La).—Alcalá, 39. Madrid.
77. Vasco Navarra (La).—Avenida de San Ignacio, 7. Pamplona.

78. Vascongada de Seguros y Reaseguros.—Vergara, 2 y 4. San Sebastián.
 79. Velázquez, S. A.—Columela, 17. Madrid.
 80. Vesta, Cía. Anónima de Seguro y Reaseguro.—Avenida de Concha Espina, 71. Madrid.
 81. Vizcaya, S. A.—Rodríguez Arias, 15. Bilbao.
 82. Winterthur.—Condal, 32. Barcelona.
 83. Zurich, Cía. de Seguros.—Avenida de la Catedral, 6 y 8. Barcelona.

ORDEN de 9 de agosto de 1965 por la que se dispone la aplicación del indulto concedido por el Decreto 2136/1965, de 22 de julio, a los sancionados por la Jurisdicción especial de Delitos Monetarios.

Excelentísimo señor:

El Decreto número 2136/1965, de 22 de julio, por el que se concede indulto general con motivo del Año Santo Compostelano determina en su artículo primero que sus beneficios alcanzan a las penas y correctivos de privación de libertad impuestas o que puedan imponerse por delitos y faltas previstas en el Código Penal ordinario, Código de Justicia Militar y Leyes y preceptos penales especiales, cometidos con anterioridad al 21 de julio de 1965.

Los términos expresos de este artículo, como notorias razones de equidad, obligan a que no se prive de tales beneficios a los infractores de la Ley Penal y Procesal de Delitos Monetarios, tanto en cuanto a las penas privativas de libertad, que como conjuntamente con las de multa hayan sido impuestas o se impongan por hechos cometidos con anterioridad a la citada fecha de 21 de julio de 1965, como a las privaciones de libertad que estén cumpliendo o hayan de cumplirse por razón de la sanción subsidiaria de prisión por insolvencia respecto al pago de las multas a que hubieren sido condenados los inculcados en la causa, dado el motivo y principios que informan el

repetido Decreto de indulto de contribuir a la paz y concordia propia del Año Jubilar.

En virtud de lo anteriormente expuesto, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Por el Juez Especial de Delitos Monetarios se procederá a la ejecución del Decreto de indulto de 22 de julio de 1965, respecto a las penas de privación de libertad impuestas con carácter principal y conjunto con las de multa o con carácter subsidiario, por insolvencia de los penados, a los reos de delitos monetarios, dentro de esa su propia competencia y en la forma establecida en el propio Decreto.

Segundo.—La suma de los beneficios aplicables en el caso de concurrencia de la reducción parcial establecida en el artículo primero del Decreto de indulto de 22 de julio de 1965 con la de otros indultos generales que hayan sido aplicados en esta Jurisdicción, no podrá exceder de la mitad de la pena o penas privativas de libertad, impuestas o que puedan imponerse, con carácter de principal o subsidiario.

Tercero.—Quedarán exceptuados de la aplicación del indulto de 22 de julio:

1. Los que durante el cumplimiento de su condena o condenas hubiesen incurrido en una falta muy grave o en dos o más graves acreditadas en su expediente personal penitenciario, mientras no fueren invalidadas.
2. Los declarados procesalmente rebeldes que no se presentaren en el término de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de agosto de 1965.

ESPINOSA SAN MARTIN

Excmo. Sr. Juez de Delitos Monetarios.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 11 de agosto de 1965 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el personal que se cita.

Excmos. Sres.: Causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por los motivos que se indican, los Oficiales y Suboficiales que a continuación se relacionan, con expresión del empleo, arma, nombre y situación y motivo de la baja y fecha:

Colocados

- Capitán de Infantería don Esteban Corral Castillo. Delegación de Hacienda. Jerez de la Frontera (Cádiz).—Retirado 3-8-65.
 Capitán de Infantería don Leopoldo del Palacio Valcárcel. «Laboratorios Ovejero, S. A.». León.—Retirado 31-7-65.
 Capitán de Caballería don José Rodríguez Rodríguez. Banco Exterior de España. Valencia.—Retirado 3-8-65.
 Capitán de Artillería don José Campíns Chavero. Delegación de Hacienda de Barcelona.—Retirado 29-7-65.
 Capitán de la Guardia Civil don Abdón Marcos Rojas. Diputación Provincial de Huesca.—Retirado 30-7-65.
 Teniente de Infantería don Domiciano Sancho Guerra. Casa Paños Arroyo. Madrid.—Retirado 4-8-65.
 Teniente de Infantería don Ciriaco Huerta Hernando. Delegación de Hacienda. Soria.—Retirado 4-5-65.
 Teniente de Artillería don Diego Capitán Moreno. Prisión Preventiva de Algeciras (Cádiz).—Retirado 25-7-65.
 Teniente de Artillería don Alonso Comas Ramón. Servicio Nacional del Trigo. Palma de Mallorca.—Retirado 25-7-65.
 Teniente de Artillería don Eduardo Molinero Bustos. Empresa «Ríos y Compañía, S. en C.». Liria (Valencia).—Retirado 28-7-65.

- Teniente de Intendencia don Ramón Igual Jimeno. Empresa «Productos Lácteos Freixás». Barcelona.—Retirado 1-8-65.
 Teniente de Sanidad don Ramiro Tomé Rodríguez. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Quiroga (Lugo).—Retirado 2-8-65.
 Brigada de Artillería don Pablo Bocadulce Cambero. Banco de España. Sucursal de Murcia.—Retirado 3-6-65.
 Brigada de Artillería don Angel Gamíndez Gamíndez. Parque de Intendencia del Ejército. Vitoria (Alava).—Retirado 1-8-65.
 Brigada de Artillería don José Sarmiento Ortega. Subpagaduría Militar de Haberes. Las Palmas de Gran Canaria.—Retirado 30-7-65.
 Brigada de Ingenieros don Feliciano Buezo Núñez. Ayuntamiento de Madrid.—Retirado 21-7-65.

Reemplazo voluntario

- Teniente de Infantería don Simón Andreu Seguí. — Retirado 4-8-65.
 Teniente de Infantería don Manuel Aranda Baena.—Retirado 31-7-65.
 Teniente de Infantería don Eleuterio García Carrancio.—Retirado 4-8-65.
 Teniente de Artillería don José Delgado Pacheco. — Retirado 9-7-65.
 Teniente de Artillería don Enrique Rodríguez Sanz.—Retirado 28-7-65.
 Brigada de Caballería don Félix Criado Gómez.—Retirado 1-8-65.
 Brigada de Artillería don Luis Gutiérrez Bernardo.—Retirado 28-7-65.
 Brigada de Artillería don Pantaleón Laguna Benavides.—Retirado 27-7-65.
 Brigada de Ingenieros don Manuel Aparicio Cuervo.—Retirado 29-7-65.
 Sargento de Ingenieros don Eladio Aparicio de la Fuente.—Retirado 28-7-65.